

73

MEMORANDUM

---

Siendo mi padre Encargado de Negocios y Director del Consulado General en Portugal, me inicié, en 1909, en el trabajo de cancellerías de la Legación, así como en copiar la correspondencia de la Dirección del Consulado General y hacer las cuentas y los estados de fin de mes, llevando los libros respectivos, etc.

En la Legación de la República en Chile, desde mediados de 1918 hasta fines de 1920, siendo mi padre Ministro durante ese tiempo, desempeñé las funciones de Secretario, aunque en carácter particular y sin retribución pecuniaria alguna, pero tácitamente autorizado por el entonces Ministro de Relaciones Exteriores, Dr. Baltasar Brum (Presidente electo), quien, de regreso de su gira oficial por Estados Unidos, etc., estuvo como Embajador Especial en Chile, aconsejándome que continuáse trabajando y prometiéndome que así que tomase posesión de su alto cargo, se ocuparía de solucionar mi situación y justas aspiraciones. (Nota: Durante el tiempo que mi padre fué Ministro en Chile -dos años y medio-, no tuvo ningún Secretario de Legación, desempeñando yo dichas funciones, aunque en carácter particular y sin retribución alguna).

En la Legación de la República en el Brasil, desde Noviembre de 1920 hasta Enero de 1921, desempeñé (en carácter particular y sin retribución alguna) las funciones de Secretario de la Legación.

el 14 de Enero de 1921 se resolvió lo siguiente:

"MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.- Montevideo, 14 de Enero de 1921.- Vistos: y considerando atendibles las razones expuestas por la Legación de la República en los Estados Unidos del Brasil, EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA RESUELVE: 1°.- Adscribir a la Legación de la República en

//

(II)

// "los Estados Unidos del Brasil al señor Dionisio Ramos  
"Montero (hijo), quien desempeñará las funciones de Se-  
"cretario de la misma, mientras no se designe el titu-  
"lar correspondiente; 2°.- Que el Ministerio de Rela-  
"ciones Exteriores liquide mensualmente, a favor de la  
"Legación referida, la suma de ciento cincuenta pesos,  
"con cargo al rubro "Asignación para agentes confiden-  
"ciales", no en concepto de sueldo sino como retribu-  
"ción que se acuerda al señor Ramos Montero (hijo) por  
"los expresados servicios; 3°.- Que se comuniqué, etc.-  
"BRUM.- J.A. BUERO.-"

Hasta Noviembre de 1922, continué prestando los servicios de  
Secretario de la Legación, dictándose en esa fecha el siguiente  
decreto, con el propósito de incorporarme al Presupuesto Gene-  
ral de Gastos:

(según : "MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.- Montevideo, 1°  
"de Noviembre de 1922.- VISTOS: que el nuevo Presupues-  
"to General de Gastos ha creado dos cargos de Cancille-  
"res de Legación, que, por eventuales, venían desempe-  
"ñando los Srs. don Domingo Pacull y don Dionisio Ramos  
"Montero (hijo).- EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ACUERDA  
"Y DECRETA: ARTICULO 1°.- Nómbrase Cancilleres de Lega-  
"ción a los Srs. don Domingo Pacull y don Dionisio Ramos  
"Montero (hijo).- ARTICULO 2°.- El Canciller don Domin-  
"go Pacull ejercerá sus funciones en la Legación de la  
"República en Chile.- ARTICULO 3°.- El Canciller don  
"Dionisio Ramos Montero (hijo) ejercerá sus funciones en  
"la Legación de la República en el Brasil.- ARTICULO  
"4°.- Comuníquese, etc.- BRUM.- J.A. BUERO."

Hasta la fecha he continuado figurando en la Lista del Cuerpo  
Diplomático acreditado en el Brasil, siendo invitado oficial y  
socialmente y considerado como Secretario de la Legación.

-----  
La Ley de Octubre de 1918, que creó títulos universitarios de  
ingreso a la carrera diplomática, dice, en su artículo 2°. que:

"Los aspirantes a los cargos de Secretarios u Oficiales//

(III)

// "de Legación deberán acreditar, como requisito indispensable para el nombramiento, la posesión del título de "Doctor en Derecho y Ciencias Sociales o de Doctor en "Diplomacia, expedidos por la Universidad de la República o revalidados ante ella".

Dichos títulos exigidos por la Ley no los posee el interesado, aunque ha seguido cursos completos en las Facultades de Derecho de Lisboa, Santiago de Chile y Rio de Janeiro.

El artículo 9°. de la citada Ley, dice lo siguiente:

"Los actuales empleados del Ministerio de Relaciones Exteriores, cuya competencia sea notoria, podrán cursar los "estudios superiores a que se refiere el inciso C) del "Artículo 3°. , quedando habilitados para el nombramiento "de Secretarios o Agregados de Legación."

(aquí el inciso C) del Artículo 3°. de la referencia)

C) "En la Facultad de Derecho y en la Escuela Superior de Comercio: Primer año: Derecho Civil (libros 1°. , 2°. y 3°.).- Derecho Constitucional - Economía Política y Estadística.- Derecho Internacional Público.- Segundo año: Derecho Civil (libro 4°.).- Derecho Constitucional.- Derecho Comercial.- Finanzas.- Derecho Diplomático.- Tercer año: Derecho Comercial.- Derecho Internacional Privado.- Derecho Administrativo.- Historia de los Tratados.- Práctica de Cancillería."

Teniendo en cuenta lo expuesto, es decir, el haber frecuentado las Facultades de Derecho citadas más arriba, que me han dado, además del ejercicio diario durante muchos años, conocimientos completos de la práctica de Cancillería y de casi todas las materias que corresponden al título de Doctor en Diplomacia, y encontrándome, en consecuencia, en condiciones de prepararme en poco tiempo y dar los exámenes a que se refiere el citado artículo 9°. de la referida Ley, bastaría tan solo que el Ministerio de Relaciones Exteriores me reconociese la competencia notoria para cursar los estudios superiores a que se refiere el artículo //

(IV)

// 9°. , y que los quince años que tengo de continuo trabajo y experiencia, conquistada al lado de un Ministro como el que es mi jefe, cuya actuación es bien conocida y apreciada, fuesen suficientes, por equidad, -como yo lo juzgo-, para considerarme dentro del artículo 9°. , equiparándome a los antiguos empleados del Ministerio de Relaciones Exteriores, que tuvieron derechos para cursar los estudios superiores y por lo tanto habilitarse para ser nombrados Secretarios de Legación.

Actualmente con los años de funciones reales de Secretario de Legación, soy tan solo Canciller de Legación, cargo sin horizontes ni porvenir alguno, pues no me da derecho a ingresar realmente al servicio diplomático o a esperar el ascenso, si mis servicios lo mereciesen...

Es notoria para nuestro Ministerio de Relaciones Exteriores mi competencia, por cuanto en 1921 se me autorizó por Decreto especial a desempeñar las funciones de Secretario de esta Legación, una de las más importantes de nuestro país, funciones que hasta la fecha han estado a mi exclusivo cargo. En 1922 me honró también el Ministerio, espontáneamente, con el título de Secretario de la Embajada Extraordinaria que vino al Brasil, con motivo de la transmisión del mando presidencial.

Por otro lado, es lógico y humano que, teniendo más de treinta años de edad, aspire a tener horizontes en la carrera diplomática, a la que he dedicado mi actividad, gestionando por eso que, de acuerdo con la Ley respectiva, se me considere dentro del Artículo 9°. , esto es: como a los antiguos empleados del Minis-

(V)

// terio de Relaciones Exteriores, o sea con derecho a dar los exámenes que corresponden al título de Doctor en Diplomacia, quedando, en consecuencia, habilitado para ser nombrado Secretario de Legación de segunda clase.

El Señor Presidente de la República ha acordado en su virtud que se le conceda el título de Doctor en Diplomacia, quedando en consecuencia habilitado para ser nombrado Secretario de Legación de segunda clase.

La Delegación de honorarios que se le ha acordado en su virtud para el desempeño de las funciones de Secretario de Legación de segunda clase, se le ha acordado en su virtud para el desempeño de las funciones de Secretario de Legación de segunda clase.

Montevideo, Julio 29 de 1924.

/Ministerio de Relaciones Exteriores.

Señor Dionisio Ramos Montero (hijo).  
Legación del Uruguay en el Brasil.  
Rio de Janeiro.

Muy señor mío:

El Señor Presidente de la República ha prestado el mayor interés a su deseo de ascender en la carrera diplomática formulado en su apreciable carta, pero, estudiada la petición frente a los términos de la ley que rige los nombramientos para Secretario u Oficial de Legación, se llega a la conclusión de que no será posible decidirla favorablemente.

La declaración de competencia que desea se haga a su favor el Ministerio de Relaciones Exteriores para que, de conformidad con los artículos 3º y 9º de la Ley 15 de Octubre de 1918, pueda cursar, sin previo bachillerato, los estudios superiores para obtener el título de Doctor en Diplomacia, - no es posible decretarla, en virtud de que Vd. no era empleado del Ministerio cuando se sancionó la ley y esta solo concede la exención, a los "actuales empleados del

/Ministerio de Relaciones Exteriores."

Usted recién fué adscripto a la Legación de la República en Rio de Janeiro el 14 de Enero de 1921 y desde el 1º de Noviembre de 1922 ocupa el cargo presupuestado. Esta sería la fecha desde la cual recién puede considerársele empleado del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Su aspiración ha sido considerada muy legítima y dado los servicios que lleva prestados, nada se opondría a su designación como Secretario, pero, para ello aparte de que no existe vacante, media la circunstancia insalvable en el momento de no ser Vd. Doctor en Diplomacia u Abogado, sea en nuestra Universidad o revalidado el título ante ella (art. 2º de la citada ley).

Saluda a Vd. atentamente su affmo. y SS.

*[Faint handwritten signature and text]*